



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **ALBA MIRIAM BAYONA CANO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.; PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A., **cúmplase** lo dispuesto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 25 de marzo de 2021 (Fl.304-319), quien **CONFIRMÓ y ADICIONÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral de del Circuito de Medellín el 21 de enero de 2020 (Fl.281-283).

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho la suma fijada en las sentencias de primera instancia y segunda instancia, ya que no se surtió el recurso extraordinario de casación.

CÚMPLASE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor de **ALBA MIRIAM BAYONA CANO** a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.; PROTECCION S.A. y SKANDIA S. A.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia a cargo de cada una de las AFP \$877.803,00
- Segunda Instancia a cargo de PORVENIR \$454.263,00
- Segunda instancia a cargo de PROTECCION \$454.263,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTA A CARGO DE PROTECCION \$1.332.066,00

TOTAL, A CARGO DE PORVENIR \$1.332.066,00

TOTAL A CARGO DE OLD MUTUAL \$877.803,00

TOTAL LIQUIDACION \$3.541.935,00

TOTAL: Tres millones quinientos cuarenta y uno mil novecientos treinta y cinco pesos



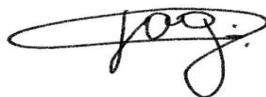
OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO

SECRETARIO

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS No. 033 Fijados
en la Secretaría del Despacho, 12 de mayo 2021 a las 08:00am



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO

SECRETARIO